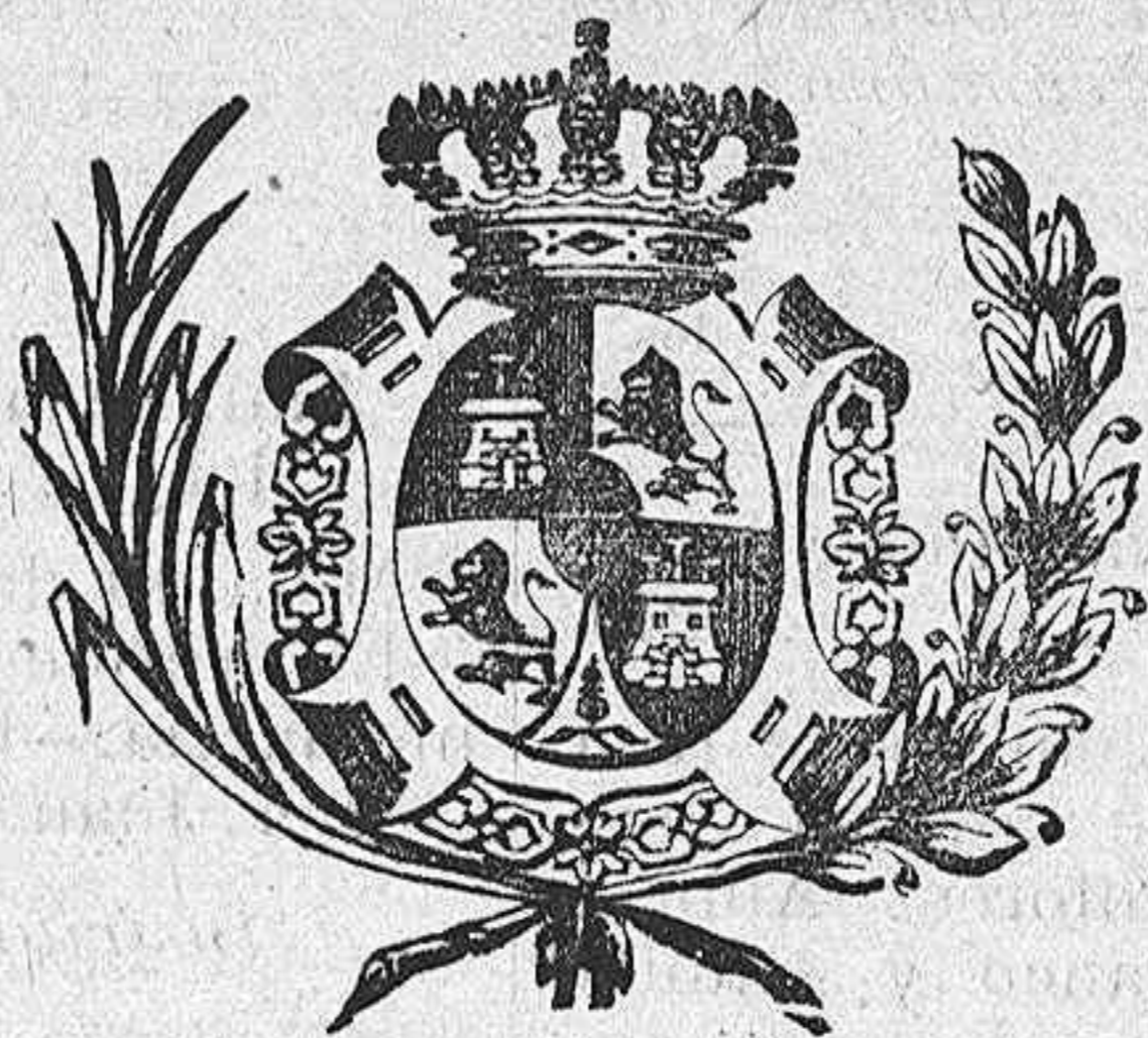


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTICULAR
PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 259 de 16 Sbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

EXPOSICION

Señor: La importancia que tiene para el cultivador la buena elección de semillas y el adaptar las variedades á las condiciones del clima y suelo en cada región, ha sido causa de que en todas las naciones donde se preocupan seriamente de las cuestiones agrícolas se creen Centros dedicados á hacer esta clase de estudios y á fomentar con una activa propaganda el cultivo de las variedades más productivas y más en armonía con las necesidades de su agricultura.

No carecemos en nuestro país, seguramente, de establecimientos en donde puedan hacerse esta clase de estudios; pero es necesario especializar algo los trabajos en estos Centros y establecer en ellos Secciones que atiendan tanto á este objeto como á otros fines relacionados con la industria agrícola.

A este fin se propone la creación de Estaciones especiales de ensayos de semillas, las cuales se instalarán desde luego en aquellas Granjas Institutos de Agricultura que han entrado ya en un funcionamiento normal, y sucesivamente en cuantas vayan estando dispuestas para ello. De esta manera, y contando con el personal de recursos que estos establecimientos tienen, podrá llevarse á cabo este servicio sin gastos de consideración; y con objeto de dar cierta unidad á los trabajos para que puedan ser comparables los resultados obtenidos en las diferentes regiones, la Estación agrorómica de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII formulará las instrucciones necesarias para establecer la forma en que se deberá hacer esta experimentación, encargándose de recopilar los resultados, obtenidos, que publicará anualmente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.
Madrid 4 de Septiembre de 1905.—
Señor: A L. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en cada una de las Granjas Institutos de Agricultura de Madrid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Barcelona, Valencia, Jaén y Jerez de la Frontera Estaciones para ensayos y reconocimientos de semillas, las cuales estarán servidas por el personal afecto á dichas Granjas. En lo sucesivo, y á medida que vayan entrando en funcionamiento normal las demás Granjas que se encuentran creadas, se instalará en ellas este servicio.

Art. 2.º El objeto de estas Estaciones será:

1.º Mejorar por medio de la selección las semillas de las plantas más comúnmente cultivadas en la región.

2.º El estudio de las variedades nuevas, para ver cuáles son aquellas que conviene introducir.

3.º Hacer el reconocimiento de las semillas que los labradores lleven á ensayo, expidiendo los correspondientes certificados.

Art. 3.º Cuando después de los estudios hechos por estas Estaciones se haya reconocido la bondad de una clase de simiente, se distribuirán pequeñas porciones entre los labradores que lo deseen, á fin de hacer la propaganda por el país.

Art. 4.º La Estación agrorómica y de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII formulará en el plazo de un mes, contado desde la aparición de este Real decreto en la «Gaceta de Madrid», las instrucciones necesarias que den la norma en que han de funcionar las Estaciones de ensayos de semillas y será la encargada de recoger periódicamente los datos sobre la marcha de las experiencias, recopilando á fin de año todos los trabajos realizados y dándolos á la publicidad.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» núm. 251 de 8 Agosto).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, 3.000 de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, P. A., Puigcerver.

(«Gaceta» núm. 255 de 12 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Provincia de Murcia. — Distrito electoral de Yecla.—Término de Yecla.—Distrito 4.º—Sección 3.ª

	Votos obtenidos.
D. Luis García Alonso..	425
» Luis Talavera Pardo..	5

Yecla 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Pascual Palao.—Interventores: Francisco Pérez, José Martínez y Roque Molina.

Término de Molina.—Distrito 1.º Sección 1.ª

	Votos obtenidos.
D. Juan de la Cierva y Peñafiel..	306

Molina 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Juan Ros.—Interventores: Antonio García, Diego García y Pedro Jiménez.

Sección 2.ª

	Votos obtenidos.
D. Juan de la Cierva y Peñafiel..	306

Molina 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Gregorio Martínez.—Interventores: José María, Dionisio Martínez y Antonio Teruel.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

	Votos obtenidos.
D. Juan de la Cierva y Peñafiel..	273

Molina 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Ramón Aguilar.—Interventores: José Cano, Antonio Cano y José Antonio Arnaldos.

Sección 2.ª

	Votos obtenidos.
D. Juan de la Cierva y Peñafiel..	285

Molina 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Pedro Campillo.—Interventores: Dionisio Martínez, Leandro García y Antonio García.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

	Votos obtenidos.
D. Juan de la Cierva y Peñafiel..	266

Molina 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Antonio López.—Interventores: Antonio Gil, Manuel Gómez y Francisco Vicente.

Sección 2.^a

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 256
 Molina 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Luis García.—Interventores: José Gómez, Manuel Martínez y Domingo García.
Término de Alguazas.—Distrito de la Casa Consistorial.—Sección única.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 251
 Alguazas 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Feliciano Martínez.—Interventores: J. López, Pedro Alfonso y Joaquín Alfonso.
Distrito de San Antonio.—Sección única.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 206
 Alguazas 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Manuel Martínez.—Interventores: Antonio Almela, Andrés López y Juan Sánchez.
Término de Albudeite.—Distrito de la Casa Consistorial.—Sección única.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 119
 Albudeite 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa.—Domingo González.—Interventores: Diego Martínez, Andrés Hernández Joaquín Vicente.
Distrito del Castillo.—Sección única.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 127
 Albudeite 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Francisco González.—Interventores: Ramón Zapata, José Cifuentes y José Cortés.
Término de Archena.—Distrito del Este.—Sección única.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 324
 Archena 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Serafín Sánchez.—Interventores: José Banegas, Andrés Martínez y Jesús Ruiz.
Distrito del Oeste.—Sección única.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 275
 Archena 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Tomás Guillén.—Interventores: Andrés Ruiz, José Marín y Francisco Ramos.

Término de Ceuti.—Distrito del Mediodía.—Sección única.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 240
 Ceuti 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Nicolás Jara.—Interventores: Alfonso Martínez, Juan Franco y Antonio Hernández.
Distrito del Norte.—Sección única.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 217
 Ceuti 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Nicolás García.—Interventores: Vicente Jara, José Sánchez y Pedro Vicente.
Término de Cotillas.—Distrito 1.º Sección única.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 306
 Cotillas 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Pedro López.—Interventores: Francisco Belchí, Lorenzo Baño y José Contreras.
Distrito 2.º.—Sección única.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 226
 Cotillas 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Antonio Alarcón.—Interventores: Antonio Arnaldos, José Zapata y Juan Torral.
Término de Mula.—Distrito 1.º Sección única.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 288
 Mula 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Emilio Valcárcel.—Interventores: José Pérez, José María Artero y Francisco Atienza.
Distrito 2.º.—Sección única.

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 288
 Mula 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Julio Hernández.—Interventores: Francisco Sánchez, Antonio Cuadrado y Juan Narváez.
Distrito 3.º.—Sección 1.ª

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 276
 Mula 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Francisco Egea.—Interventores: Juan Ruiz, A. Sánchez y Juan Herrera.

Sección 2.^a

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 309
 Mula 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Antonio García.—Interventores: José Meseguer, Juan Cifuentes, José Botia.
Distrito 1.º.—Sección 1.ª

D. Juan de la Cierva y Peña-fiel.. . . . 250
 Mula 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Mesa, Pedro Luis Artero.—Interventores: Cristóbal Egea, Juan Moureal y José Pomares.

Número 1.893.

SECRETARIA

El Coronel de la Comisión Liquidadora del 8.º batallón a Filipinas afecta al regimiento Infantería Granada núm. 34, interesa de este Gobierno se haga público, que habiendo sido aprobados por la Superioridad los ajustes de los individuos que a continuación se relacionan, pueden los mismos o sus herederos, reclamar el crédito que a cada uno corresponde, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio último (D. O. núm. 168).

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Relación que se cita.

Clases.	NOMBRES	Paseas.	Alcauces	NATURALEZA	
				Pueblos.	Provincias.
Soldado	Domingo Ramos Campoy	260 50	Antonio y Dolores.	Cartagena.	Murcia.
"	Juan Santos Marín.	32 80	Eleuterio y Francisca.	Murcia.	"
"	Joaquín Valera Buitrago.	38 85	Juan y Remedios.	Id.	Id.
"	Enrique Ambit Martínez.	203 25	Francisco y Carmen.	Id.	Id.

Número 1.901.

SECRETARIA—CIRCULAR

Por la presente encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la mayor puntualidad en el envío diario o cuando vean la luz pública de un ejemplar de cada periódico que se publique en sus respectivas localidades, servicio que espero cumplan con exactitud a fin de que este Gobierno pueda también hacerlo a la Superioridad.

Murcia 15 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Número 1.775.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.719.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Adolfo*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje nombrado Cabezo del Rey, diputación de Valladolid; lindando por N. con las minas «Santa Teresa» y «Balsica»; por el E. esta última citada mina y «La Repetida», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «La Repetida», núm. 10.369; y desde el referido punto se medirán al O. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 100; 2.ª a 3.ª O. 100; 3.ª a 4.ª N. 100; 4.ª a 5.ª O. 100; 5.ª a 6.ª N. 100; 6.ª a 7.ª O. 100; 7.ª a 8.ª S. 400; 8.ª a 9.ª E. 100; 9.ª a 10.ª S. 100; 10.ª a 11.ª E. 300; 11.ª a 12.ª S. 100; 12.ª a 13.ª E. 100, y 13.ª a 1.ª N. 300 metros; siendo referidas las anteriores direcciones al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 Septiembre de 1905.—Antonio Belmar.

Número 1.783.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1905—MES DE AGOSTO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos	
Legítimos.	172
Ilegítimos.	7
Total.	179
Nacimientos por 1000 habitantes.	1'05
Nacidos muertos	
Legítimos.	>
Ilegítimos.	>
Total.	>
Defunciones ocurridas por	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	8
Tifus exantemático.	>
Fiebres intermitentes y cagueia palúdica.	5

Viruela.	»	15
Sarampión.	»	15
Escarlatina.	»	15
Coqueluche.	»	15
Difteria y crup.	1	1
Grippe.	»	15
Cólera asiático.	»	15
Cólera nostras.	»	15
Otras enfermedades epidémicas.	3	3
Tuberculosis pulmonar.	8	8
Tuberculosis de las meningis.	2	2
Otras tuberculosis.	»	15
Sífilis.	1	1
Cáncer y otros tumores malignos.	4	4
Meningitis simple.	7	7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	5	5
Enfermedades orgánicas del corazón.	10	10
Broquis aguda.	3	3
Bronquitis crónica.	4	4
Pneumonia.	»	15
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	6	6
Afecciones del estómago (menos cáncer).	4	4
Diarrea y enteritis.	21	21
Diarrea en menores de dos años.	50	50
Hernias, obstrucciones intestinales.	1	1
Cirrosis del hígado.	1	1
Nefritis y mal de Bright.	2	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	15
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	4	4
Otros accidentes puerperales.	»	15
Debilidad congénita y vicios de conformación.	6	6
Debilidad senil.	7	7
Suicidios.	»	15
Muertes violentas.	4	4
Otras enfermedades.	50	50
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	25	25
Total.	258	
Defunciones por 1000 habitantes.	2'03	

Murcia 11 de Septiembre de 1905.—El Jefe de trabajos estadísticos, Joaquín Fabregat.

Tercera sección.

Número 1.788.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos, á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Julio último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan treinta céntimos; idem de cebada una peseta cinco céntimos; idem de paja treinta y cinco céntimos; litro de aceite una peseta veintitrés céntimos; idem de petróleo una peseta trece céntimos; kilogramo de carbón quince céntimos, é idem de leña siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Vicepresidente, Bernabé Carles.—El Comisario de Guerra, Nicolás Gort.

Número 1.903.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes de la provincia para los años 1906 y 1907 he dispuesto ejecutando el acuerdo de la Comisión provincial se proceda á segunda subasta que se verificará á los treinta días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* ó al siguiente si fuese festivo en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la anterior, con la sola diferencia que los licitadores podrán presentar posturas por la totalidad del servicio en toda la provincia bajo el tipo señalado en la segunda condición del pliego inserto en dicho periódico, núm. 136, correspondiente al día 9 de Junio próximo pasado á uno ó varios cantones en que la misma se halla dividida, bajo los siguientes tipos: Murcia 4.500 pesetas; Cartagena 607; Archena 4.000; Cieza 2.289'57; Lorca 100; Totana 200'60; Librilla 100'50; Yecla 420; La Unión 600; Caravaca 200, y Mula 200; debiendo tenerse presente que en igualdad de circunstancias serán preferidas las posturas que comprendan mayor número de cantones.

Murcia 13 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente, Bernabé Carles.

Cuarta sección.

Número 1.890.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Debiendo sacarse á subasta el usufructo de la Almadraba de «Cope» que se cala en aguas del Distrito marítimo de Aguilas perteneciente á la provincia de esta capital, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Jefatura de Estado Mayor y Comandancia de Marina de esta capital, para los que gusten examinarlo, en horas hábiles de oficina; se hace público por medio del presente edicto que aquel acto tendrá lugar simultáneamente el día tres de Noviembre próximo á las once de la mañana, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 18 del pasado mes, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en dicho día y hora en esta Capitanía general y en la expresada Comandancia de Marina de esta provincia.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se expresa, y estarán extendidas en papel sellado de peseta, clase doce y se presentarán personalmente por los interesados en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador personalmente su cédula de vecindad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de dos mil novecientas pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas todas las proposiciones que no alcancen al precio

de catorce mil quinientas pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición novena, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el periodo de cuatro años; en la inteligencia de que en Real orden fecha 19 del mes último, se ha dispuesto que el centro de esta Almadraba esté determinado por las siguientes marcaciones «Cabo de Aguilas; al S. 72° 3'-O. (v) y punta más saliente del monte Cope al E. siendo su situación geográfica en latitud N. 37°-25' 5" y longitud E. 4°-42'-4" por ser la más sondable.

El contrato con arreglo al artículo 9.º del vigente reglamento de Almadrabas será por diez y seis años, pero los arrendatarios podrán rescindir al final de cada cuatro años si no les conviene continuar el calamento siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio de cada periodo. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la Almadraba cause perjuicio á la navegación ó que lo considere conveniente á los intereses de la Hacienda, siempre que se le haga saber al arrendatario antes del 1.º de Junio del último año de cada periodo.

Cartagena 12 de Septiembre de 1905.—El General Jefe de E. M., Emilio Terol.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de..... (para el paso) (para el retorno) (ó para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en el letra.)

Quinta sección.

Número 1.900.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimos y Avileses, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolides, Los Martinez y Lobosillo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de

la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.900.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Pacheco, Pinatar y San Javier, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.500.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.^a
Diputación de Sucina.—Contribución rústica.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de este distrito.

Certifico: Que según resulta del expediente individual de acumulación de débitos que se sigue en esta oficina, D. José María Bernabé Andrés, es deudor a la Hacienda pública por los débitos que al final se relacionan.

Asimismo certifico: Que seguido procedimiento ejecutivo contra dicho deudor, hasta el embargo de las fincas que al objeto fueron designadas por esta Agencia, por carecer de bienes muebles, con fecha 25 de Mayo último, se remitieron al señor Registrador de la propiedad de este partido el correspondiente mandamiento por triplicado para la anotación preventiva del citado embargo, la cual no tuvo efecto por resultar de la nota puesta al pie de dicho mandamiento por el referido Sr. Registrador, no tener lugar la anotación solicitada y también la de suspensión por que las fincas embargadas aparecen inscritas en dicho Registro a favor de distinta persona del ejecutado ó sea de Don Manuel Sánchez Sánchez, según las inscripciones segundas de las fincas 22.235 y 22.236, folios 3 y 6 vuelto de su tomo 403 del Ayuntamiento de Murcia. Certifico igualmente que por virtud del resultado de las diligencias antes citadas por esta Agencia, fué requerido al pago de los débitos abajo consignados a D. Manuel Sánchez Sánchez, por providencia que le fué notificada en 30 de Junio último, según dispone el artículo 141 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; con apercibimiento a dicho señor de que en el término de cinco días podía solventar sus débitos sin recargo alguno.

Y transcurrido con exceso el plazo concedido sin haberlo verificado se expide la presente para que por el Sr. Tesorero de Hacienda pueda imponerse el apremio de primer grado, conforme dispone la letra E del art. 145 de la mencionada instrucción, iniciándose con ello el procedimiento contra el repetido D. Manuel Sánchez Sánchez.

Pacheco 12 de Julio de 1905.—El Agente, Eduardo Más.

DÉBITOS

Núm. de orden.	Presupuestos.	CUOTAS
		Pesetas.
15.548	1884-85	9 58
15.537	1884-85	6 09
8.812	90-91	23 52
8.838	91-92	20 04
8.957	92-93	19 84
9.044	93-94	23 20
6.596	94-95	23 80
6.730	95-96	20 52
6.729	96-97	15 72
7.853	97-98	20 52
TOTAL cuota.		178 83

Providencia.

No habiendo satisfecho D. Manuel Sánchez Sánchez, tercer poseedor de las fincas embargadas en procedimiento contra D. José María Bernabé Andrés, los débitos de contribución rústica que resultan a éste y se expresan en la certificación que antecede dentro del plazo de cinco días que al efecto le señaló el Agente recaudador de la zona 9.^a de esta provincia, en armonía con lo dispuesto en el párrafo letra E. del art. 145 de la instrucción de

Recaudación de 26 de Abril de 1900, se dicta por esta Tesorería la presente providencia declarando incurso al referido D. Manuel Sánchez Sánchez, en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito como primer grado de apremio; en la inteligencia de que si en el nuevo plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al en que aparece inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia no satisface el principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, a cuyo efecto se hace saber al Agente ejecutivo la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que el apremiado satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria y a iniciar el procedimiento de apremio se hace entrega de la respectiva factura al mencionado Agente ejecutivo en cuyo poder obran los recibos.

Así lo mando, sello y firmo, en Murcia a 26 de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número 1.910.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra los deudores que después se dirán, por débitos de contribución territorial, he dictado con fecha 22 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días después del que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Lobosillo.

Don Juan Blaya Madrid. Una casa compuesta de varias habitaciones en bajo cubierta de tejado con patio al N. y L. mide una extensión superficial de 213 metros y 25 centímetros cuadrados, sita en la diputación de Lobosillo, término municipal de Murcia; que linda por la derecha entrando ó sea L. casa de Joaquín Blaya Sánchez; izquiera entrando ó sea P. casa de Francisco Arenas Sánchez, y por la espalda ó sea Norte camino del Es-

Pts. Cts.

trecho y Juan Saura, y por M. ó sea su frente calle pública antes el mismo interesado. 250 »

Los Martínez.

Don Pedro Rosique García, en representación de su esposa. Un trozo de tierra blanca seco, de cabida cuatro fanegas é igual á dos hectáreas, 68 áreas y 32 centiáreas, sitas en el partido de Los Martínez, paraje de Los Mesegueres, término municipal de Murcia; que linda L. Don Valentín Azcoytia; Mediodía D. Francisco Manresa; P. boquera, y Norte herederos de Blas Martínez. 884 80

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causas habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Pacheco a 28 de Agosto de 1905.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Octava sección.

Número 1.757.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el presente y término de veinte días, se sacan a pública subasta las fincas que a continuación se expresarán, las cuales fueron embargadas en autos ejecutivos que sigue Don Juan González Ros, vecino de Cartagena, contra Don Diego Martínez Soto, que lo es de esta ciudad, en reclamación de cantidad; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, sin previa la consignación del diez por ciento, y que no han sido presentados por el ejecutado los títulos de

propiedad, habiéndose señalado para el acto el día treinta del actual y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado:

Pesetas.

1.º La nuda propiedad de un terreno con árboles, sita en el término municipal de Cartagena, diputación de Santa Ana, con una superficie de ochenta y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas y cuarenta y seis decímetros; linda por el Norte boquera de la Bastida; Sur camino de Fuenteálamo, y Este y Oeste hacienda de los Gilas; y la valor en mil setecientas pesetas. 1.700

2.º La nuda propiedad de una casa sita en la misma diputación, que consta de planta baja, compuesta de entrada, cocina, despensa, un cuarto y bodega, ejido y era y derecho en el aljibe de los Mateos, y la mitad caudal corresponde en el pozo y aljibe de esta finca, mide la casa una superficie de ciento doce metros, seis decímetros y doce centímetros cuadrados; linda al Norte y Sur ejido; Este ejido y casa de Elvira Martínez, y Oeste de la misma y Florentina Pérez; valorada en mil doscientas pesetas. 1.200

3.º La nuda propiedad de una tierra huerta en la misma diputación, de una superficie de nueve áreas, nueve centiáreas y cinco decímetros cuadrados, contiene árboles y palas y está en el paraje de lo Lorito; linda al Norte con tierra de los herederos de Carmen Rosique; Sur boquera de Ana María Rosique y ejido; Este con tierra de dicha Ana María Sánchez Rosique, y Oeste con casa de la testamentaria de Encarnación Sánchez; tiene derechos en porción de un área, treinta y nueve centiáreas y setenta y cuatro decímetros de una boquera que la toma de un ejido y contiene seis varas de largo por una de ancho; que linda Norte de herederos de Carmen Rosique Soler; Sur Florentina Pérez; Este antes dichos herederos, y Oeste ejido del Lorito de donde la recibe; valorada en seiscientas pesetas. 600

4.º La nuda propiedad de una tierra en la misma diputación y paraje de lo Lorito, de haber una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas, con viña y arbolado; y linda Norte con tierra de Diego Martínez, adjudicada a Antonio Martínez; Sur camino y tierra de Carmen y Ana María Sánchez, y Este boquera de la viña y tierra de Juan Pérez, y Oeste camino y tierras del Marqués de Camacho y viña de Fulgencio Pérez; valorada en mil ochocientas pesetas. 1.800

TOTAL 5.300

Dado en La Unión a cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, excusando a Don A. Fuertes, Francisco Povo.

de Hernández Quiarro.